

# Protocolo

# Parque de la Naturaleza de Cabárceno

## Minimización del riesgo de contagio por COVID-19



Julio, 2021

**CantTur**  
SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA  
DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

Cantabria  
Camino  
Lebaniego

## PROTOCOLO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19

### PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO

La **Resolución de 11 de mayo de 2021**, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, (**Texto consolidado a 14/07/2021, 13ª modificación**) establece unas medidas generales de higiene y prevención comunes a cualquier actividad que deben ser tenidas en cuenta.

Además, el derogado Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta apropiado para señalar algunas de las medidas establecidas durante la vigencia del estado de alarma que resultan beneficiosas para el desarrollo de la actividad, en concreto:



La instalación y sus equipamientos serán periódicamente desinfectados e higienizados. Igualmente, se facilitará la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas en toda la Instalación para practicar una higiene de manos frecuente.



El tránsito en el interior de la Instalación se realizará en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social, atendiendo a la normativa sobre las condiciones de ocupación de los vehículos de transporte terrestre de personas. Está permitido el tránsito en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cualquiera de los medios de transporte permitidos, para acceder a las instalaciones del Parque de la Naturaleza de Cabárceno.



El **aforo** total del Parque de la Naturaleza de Cabárceno se establece en **10.500 personas**, es decir, el 100% de su capacidad, con aforo y normas propias para los recintos en él incluidos, estableciéndose un aforo de seguridad reforzado del 75%.



En el caso particular de la Telecabina, su actividad deberá desarrollarse igualmente en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social, atendiendo a la normativa sobre las condiciones de ocupación de los vehículos de transporte terrestre de personas.



El uso de las mascarillas resulta obligatorio.



El **horario de apertura** del Parque de la Naturaleza de Cabárceno será de 9:00 h a 18:00 h los clientes podrán permanecer en la instalación hasta las 20:00h. A partir de las 18:00 h aquellos animales que necesiten cuidados de bienestar animal serán recogidos. **El último acceso media hora antes de cierre de taquillas (consultar en la web)**. Por cuestiones de seguridad relacionadas con el COVID-19, podrá limitarse o cerrarse el acceso a miradores o recintos que, por su tamaño o disposición, no garanticen la distancia de seguridad.

En aplicación de la **Resolución de 11 de mayo de 2021**, los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarilla se contemplan en el número 2 del apartado segundo:

- El uso de mascarilla tendrá carácter obligatorio para las personas de seis años en adelante en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia de que pueda garantizarse una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. Además, es obligatorio el adecuado uso de la mascarilla, es decir, tiene que cubrir desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida. **El tipo de mascarilla a utilizar no debe estar provista de válvula exhalatoria**, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.
- Resultará exigible en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. Es el caso de las telecabinas.
- Si la distancia interpersonal fuera obligatoria, debe en todo caso entenderse que el uso de mascarilla constituye una obligación adicional, salvo en los casos siguientes **aplicables a la Telecabina y a los espacios cerrados como Gorilario y Reptilario**, que resultan exceptuados:
  - Para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.
  - Para las personas que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Igualmente, se recuerda el régimen común aplicable a todas las actividades permitidas:

- La actividad de transporte que realiza la Telecabina deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social, atendiendo a la normativa sobre las condiciones de ocupación de los vehículos de transporte terrestre de personas. El uso de las mascarillas e higiene de manos resulta obligatorio.
- La instalación y sus equipamientos serán periódicamente desinfectados e higienizados. Igualmente, se facilitará la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas en toda la Instalación para practicar una higiene de manos frecuente.
- En los accesos, así como en todos los puntos estratégicos de la Instalación, habrá dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del establecimiento, local o espacio, y deberán estar siempre en condiciones de uso a disposición de los visitantes.

En atención a la **Resolución de 11 de mayo de 2021**, se establecen, entre otras, las siguientes medidas generales:

- Son medidas básicas para la prevención de la infección por COVID-19:
  - Mantener una distancia entre personas de, al menos, 1,5 m.
  - Usar mascarilla en los términos previstos en el apartado 2 de la Resolución.
  - Realizar una higiene de manos correcta y frecuente.
  - Mantener medidas de higiene respiratoria, evitar contacto social ante la presencia de síntomas compatibles, cubrirse la boca con un pañuelo al estornudar y usar pañuelos desechables.
- No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 m. En la proximidad de menores de 18 años, mujeres embarazadas, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad y cualquier población vulnerable la distancia será de 4 m. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.
- Se prohíbe comer y beber en espacios públicos cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad y fuera del grupo de convivencia estable.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa sectorial, los titulares de hoteles y alojamientos turísticos, establecimientos de restauración en los que se sirva comidas y cenas, establecimientos de ocio y diversión, peluquerías, centros de belleza, gabinetes de estética, salones de manicura, pedicura y depilación, saunas y gimnasios deberán contar

con un registro de las **personas que accedan a las zonas interiores del establecimiento correspondiente en el que se recoja fecha y hora del acceso, nombre y apellidos y número de teléfono de contacto. La recogida de tales datos requerirá el consentimiento del interesado, sin perjuicio de condicionar el derecho de admisión por razones de salud pública en caso de no poder contar con el mismo.**

El registro se encontrará exclusivamente a disposición de la Dirección General de Salud Pública y tendrá como única finalidad facilitar el rastreo y seguimiento de contactos de casos positivos, probables o posibles de COVID-19.

**Los datos se conservarán en el registro únicamente durante un plazo de un mes desde el acceso, transcurrido el cual deberá procederse a su cancelación.**

Tanto el registro como el tratamiento de los datos contenidos en el mismo se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

## En atención al nº 56 del apartado segundo de la Resolución de 11 de mayo, se establecen las siguientes medidas particulares al Parque de la Naturaleza de Cabárceno:

### Medidas en materia de aforo

- Se deberá exponer al público el aforo máximo de cada local de acuerdo con lo previsto la Resolución de 11 de mayo y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m se respeta en su interior.
- Para ello, se han establecido sistemas que permiten el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que incluye a los propios trabajadores. Semanalmente, se remitirá a la Dirección General de Salud Pública un informe del número de personas que cada día hayan permanecido en el establecimiento desglosado por franjas horarias.
- La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m. Preferiblemente, siempre que el centro disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones. El personal de

seguridad controlará que se respeta la distancia mínima interpersonal y dispersará los posibles grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar.

### Medidas relativas a la higiene de los clientes y personal trabajador

- Se debe garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m entre clientes en las zonas de cola, embarque y desembarque a las atracciones, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En los espacios interiores también se deberá respetar dicha distancia de seguridad, no debiendo realizarse la apertura de aquellas secciones interiores y actividades donde no sea posible mantenerla.
- Se pondrán a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada de cada servicio de entretenimiento, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- La distancia entre los trabajadores y los clientes durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de 1,5 m sin estos elementos. Se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente.

### Medidas de higiene exigibles

Se realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como atracciones, máquinas de entretenimiento, pomos de puertas, mostradores, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente. Las otras limpiezas se podrán realizar a lo largo de la jornada y, preferentemente, una de ellas a mediodía. Las actividades requerirán de una pausa para la realización y desarrollo de estas labores de mantenimiento y limpieza. Los horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al cliente por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía. Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a atracciones, mostradores y mesas, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
- Cuando en el establecimiento vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona de uso común, sino

también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

- Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos, para cuya limpieza aplicarán las medidas establecidas en el apartado 5.5 de esta Resolución.
- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares. Su uso deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección frecuente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de esta Resolución.
- En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, puestos de venta de comida, y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el apartado 5 de esta Resolución.

### Horarios y aforos establecidos en demostraciones e instalaciones interiores



La **demostración de aves rapaces** se hará en tres ocasiones al día en los siguientes horarios: 12:00 h, 16:00 h y 17:45 h.



La **demostración de leones marinos** se hará en tres ocasiones al día en los siguientes horarios: 13:00 h, 16:00 h y 17:45 h.



La **Visita Salvaje** se realizará, en cualquiera de sus modalidades, en condiciones de seguridad, tal y como se recoge en el protocolo elaborado específicamente para esta actividad.



Las taquillas permanecerán abiertas para atención al público, aunque se recomienda la adquisición de entradas a través de canales de venta online. Igualmente, **se recomienda el pago con tarjeta** u otros medios evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo.



El uso de los elementos museográficos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado. Se pueden entregar folletos. No obstante, el **plano del Parque** de Cabárceno podrá descargarse en el siguiente enlace:

<http://parquedecabarceno.com/docs/planoAnimales.pdf>



Los establecimientos y locales del interior del parque expondrán al público el **aforo** máximo de cada uno de ellos y asegurarán que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m, se respetan en su interior.

En los niveles 1 y 2 el aforo total máximo será del 75 %; en atracciones y lugares cerrados el aforo total máximo será del 50 %. En los niveles 3 y 4 el aforo total máximo será del 50%; en atracciones y lugares cerrados el aforo total máximo será de 1/3.

Los establecimientos dedicados a restauración actualizarán usos y aforos en función del nivel epidemiológico siguiendo las directrices de la autoridad sanitaria.

Las visitas a estos establecimientos y locales serán individuales, entendiéndose como tales tanto la visita de una persona como la de una unidad familiar o unidad de convivencia análoga, siempre que se mantenga la **distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m**.



El acceso a los **aseos** estará limitado a turnos de una persona por cada aseo salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.



El servicio de **atención al público** estará disponible en horario de 9:00 h a 21:00 h. Teléfono 902 210 112 | mail: [promocion@cantur.com](mailto:promocion@cantur.com)



El servicio de **información del parque** estará disponible en horario de 9:00 h a 21:00 h de lunes a domingo. Teléfonos 942 56 37 36 // mail: [promocion@cantur.com](mailto:promocion@cantur.com)

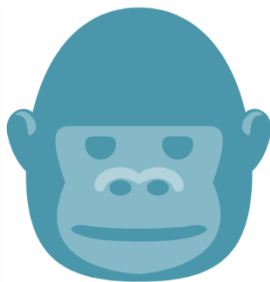
## Normas de acceso y movilidad general en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno

- A fin de evitar aglomeraciones y controlar aforos, se establecerán **controles** en los accesos y zonas de máxima afluencia.
- La **circulación en vehículo** por el Parque se efectuará de forma habitual. Cuando el usuario desee ir andando, respetará en todo momento la distancia social de, al menos, 1,5 m, siendo **obligatorio el uso de mascarilla que cubra nariz y boca en los casos previstos del apartado 5.1.1 de este Protocolo**.
- Todo el público, incluido el que espera para acceder a los recintos de animales distribuidos por el Parque, deberá guardar una distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 m.



A estos efectos, se marcará en el suelo dicha distancia en las zonas de acceso y espera, pudiéndose indicar, igualmente, a través de señalética vertical.

- El personal de atención al público recordará a los visitantes la necesidad de cumplir las medidas de sanidad e higiene de obligado cumplimiento, tanto en las zonas de circulación como en las salas de exposición, pero será indispensable la responsabilidad individual.
- El servicio de consigna no estará disponible.
- En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, tales como taquillas o mostradores de información, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, para su uso por los visitantes.
- Se llevará a cabo una limpieza y desinfección periódica de la instalación. Las papeleras se limpiarán de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- El uso de los **aseos** que esté permitido para clientes, visitantes o usuarios, tendrá una **ocupación máxima de una persona**, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre su estado de salubridad e higiene.



## Normas de acceso al Recinto de Gorilas

- El recinto de gorilas o gorilario tendrá, a su entrada, un cartel que indicará el aforo aplicable según el nivel epidemiológico, además de otras obligaciones de seguridad, tales como mantener la **distancia social y el uso de mascarilla** que cubra nariz y boca.
- Todo el público, incluido el que espera para acceder al gorilario, deberá guardar una distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m. A estos efectos, se han colocado en el suelo vinilos u otros elementos similares para marcar dicha distancia en zonas de acceso y espera.
- El recorrido vendrá delimitado por señalética vertical y horizontal, y se alterará en lo estrictamente necesario para garantizar el flujo de personas en términos de seguridad. De esta forma, no se permitirá tocar paredes, las lunas o los ventanales que delimitan el recinto.
- Solo se podrá acceder previa desinfección de manos. A tal efecto, en las zonas de acceso se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Igualmente, es obligatorio acceder provisto de mascarilla que cubra nariz y boca.
- Las visitas serán individuales, entendiéndose como tales tanto la visita de una persona como la de una unidad familiar o unidad de convivencia análoga, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m.
- Personal de CANTUR recordará a los visitantes la necesidad de cumplir las pautas tanto en las zonas de circulación como en las salas de exposición y en la entrada de los recintos.
- A lo largo del recorrido se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, para su uso por los visitantes.
- Se llevará a cabo una limpieza y desinfección diaria del gorilario, así como tareas de ventilación periódica en las instalaciones.
- A la salida del recinto se dispondrá de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras se limpiarán de forma frecuente.



## Normas de acceso al Reptilario

---

- El Reptilario tendrá, a su entrada, un cartel que indicará el aforo aplicable según el nivel epidemiológico, además de otras obligaciones de seguridad, tales como mantener la **distancia social y el uso de mascarilla** que cubra nariz y boca.
- Todo el público, incluido el que espera para acceder al Reptilario, deberá guardar una distancia de seguridad interpersonal de dos metros. A estos efectos, se deberán colocar en el suelo vinilos u otros elementos similares para marcar dicha distancia en zonas de acceso y espera.
- El recorrido vendrá delimitado por señalética vertical y horizontal, y solo se podrá transitar en un sentido para garantizar el flujo de personas en términos de seguridad. De esta forma, no se permitirá tocar paredes ni las lunas y ventanales que delimitan el recinto.
- Solo se podrá acceder previa desinfección de manos. A tal efecto, en las zonas de acceso se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Igualmente, es obligatorio acceder provisto de mascarilla que cubra nariz y boca.
- El uso de elementos museográficos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado. Tampoco estarán disponibles para los visitantes las audioguías, folletos en sala u otro material análogo.
- Las visitas serán individuales, entendiendo como tales tanto la visita de una persona como la de una unidad familiar o unidad de convivencia análoga, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m.
- Personal de CANTUR recordará a los visitantes la necesidad de cumplir las pautas tanto en las zonas de circulación como en las salas de exposición.
- A lo largo del recorrido se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, para su uso por los visitantes.
- Se llevará a cabo una limpieza y desinfección diaria del Reptilario, así como tareas de ventilación periódica en las instalaciones.

- A la salida del recinto se deberá disponer de papeleras en las que depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente.



## Normas de acceso al espectáculo de aves rapaces

- El área recreativa de demostración de aves rapaces tendrá, a su entrada, un cartel que indicará el aforo aplicable según el nivel epidemiológico, además de otras obligaciones de seguridad, tales como mantener la **distancia social y el uso de mascarilla** que cubra nariz y boca.
- Para acceder, las personas que estén en la fila esperando la entrada deberán respetar el mínimo de seguridad de un 1,5 m. Los visitantes encontrarán en el suelo vinilos u otros elementos similares para marcar dicha distancia en zonas de acceso y espera. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, por lo que se recomienda el acceso al menos con media hora de antelación al comienzo del espectáculo. **Es obligatorio el uso de mascarilla que proteja nariz y boca durante la exhibición a partir de seis años, con independencia de si se ubica en el anfiteatro o en la pradera. El incumplimiento de la norma supondrá la obligatoriedad de abandonar la exhibición.**
- Los espectadores permanecerán sentados y mantendrán la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias. Se evitará, en lo posible, el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad. A tal fin, habrá acomodadores que indicarán las distancias de seguridad.
- La salida del público al término del espectáculo debe realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.
- Se realizarán, antes y después de la representación, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento social de al menos 1,5 m.



## Normas de acceso al espectáculo de leones marinos

---

- El área recreativa de leones marinos tendrá, a su entrada, un cartel que indicará el aforo aplicable según el nivel epidemiológico, además de otras obligaciones de seguridad, tales como mantener la **distancia social y el uso de mascarilla** que cubra nariz y boca.
- Para acceder, las personas que estén en la fila esperando la entrada deberán respetar el mínimo de seguridad de 1,5 m, colocándose en el suelo vinilos u otros elementos similares para marcar dicha distancia en zonas de acceso y espera. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, por lo que se recomienda el acceso al menos con media hora de antelación al comienzo del espectáculo. Se recomienda el uso de mascarilla que proteja nariz y boca. **Es obligatorio el uso de mascarilla que proteja nariz y boca. El incumplimiento de la norma supondrá la expulsión de la exhibición.**
- Los espectadores permanecerán sentados y mantendrán la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias. Se evitará, en lo posible, el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad. A tal fin, habrá acomodadores que indicarán las distancias de seguridad.
- La salida del público al término del espectáculo debe realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.
- Se realizarán, antes y después de la representación, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento social de al menos 1,5 m.



## Normas de acceso al servicio de telecabina

---

- El Parque de la Naturaleza de Cabárceno no presta de forma directa y con medios propios el servicio de Telecabina; por tanto, el acceso al mismo será según el protocolo elaborado por la concesionaria del servicio, **Transportes Alternativos de Cabárceno**. No obstante, en atención a la Resolución de 11 de mayo de 2021, nº 55 del apartado segundo:
  - Se podrá proceder a la apertura de las telecabinas siempre que, en cada cabina, no se superare el 75 % de su ocupación máxima permitida.
  - Será necesario llevar a cabo una limpieza y desinfección de la instalación con carácter previo a su apertura. Así mismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección diaria de la misma en los términos expuestos en el apartado general de limpieza.
  - Cuando en las cabinas existieran asientos, los usuarios deberán permanecer siempre sentados. Guardando una distancia de separación de al menos un asiento entre personas o grupos de no convivencia.
  - Se deberá poner a disposición del público y, en todo caso, a la entrada de la instalación, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.



## Normas relacionadas con los establecimientos comerciales

---

El Parque de la Naturaleza de Cabárceno cuenta con cuatro tiendas ubicadas en las inmediaciones de cada uno de los establecimientos de restauración y gorilario. Se deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

- Con independencia de su superficie útil de exposición y venta, deberán cumplir el aforo máximo total establecido del 75 % en el nivel 1, del 50% en el nivel 2 y de 1/3 en los niveles 3 y 4.
- En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de 1,5 m entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros se respeta en su interior.
- Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
- La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- Se realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  - Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.
  - Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección generales.

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

- Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.
- En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras y actividades similares, se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas generales de limpieza.

En cuanto a las **medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público**, se atenderá a lo siguiente:

- La distancia entre el vendedor o proveedor de servicios y el consumidor durante todo el proceso de atención al consumidor será de al menos 1 metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de 1,5 m sin estos elementos.
- Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los consumidores será de 1,5 m en todo momento.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de 1,5 m entre clientes.





## Normas relacionadas con los establecimientos de hostelería

---

- Los establecimientos de hostelería distribuidos por el Parque de la Naturaleza de Cabárceno son tres Los Osos, La Mina y Self-Service. Su aforo y posible apertura variará en función de la evolución epidemiológica y se indicará en el acceso a los mismos:
  - En los niveles de alerta 1 y 2 la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local se realizará siempre que se cumplan las condiciones previstas en la normativa y no se superen los aforos máximos. Para facilitar el cálculo de los aforos debe publicarse en lugar visible al público el máximo de personas que pueden ocupar el local de acuerdo con la licencia o autorización concedida. Los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas vigentes.
  - En los niveles de alerta 3 y 4 se suprimirá el servicio en zonas interiores de los establecimientos, salvo los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- En zonas interiores de los establecimientos de hostelería y restauración se aplicarán las siguientes reglas de aforo:
  - En el nivel 1 el aforo máximo será del 50% con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes.
  - En el nivel 2 el aforo máximo será de 1/3 con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes.
  - En los niveles 3 y 4 deberán permanecer cerradas al público las zonas interiores de los establecimientos de hostelería y restauración, salvo los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras. El desarrollo de la actividad queda condicionado al mantenimiento de un aforo máximo de 1/3.
- El consumo dentro del local podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de 1,5 m entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin,

deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

- Se prohíbe el consumo en barra, así como la música a alto volumen.
- Podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración con los aforos máximos y reglas siguientes:
  - En el nivel 1 los grupos de clientes deberán estar separados con un máximo de 10 personas por mesa, salvo que se trate de convivientes.
  - En el nivel 2 el aforo máximo será del 75% y los grupos de clientes deberán estar separados con un máximo de 6 personas por mesa, salvo que se trate de convivientes.
  - En el nivel 3 el aforo máximo será del 75% y los grupos de clientes deberán estar separados con un máximo de 6 personas por mesa, salvo que se trate de convivientes.
  - En el nivel 4 el aforo máximo será del 50% y los grupos de clientes deberán estar separados con un máximo de 4 personas por mesa, salvo que se trate de convivientes.
- En las terrazas mencionadas:
  - Se deberá asegurar que se mantiene la debida distancia física de seguridad de al menos 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupo de clientes.
  - El consumo será siempre sentado en mesa.
  - No está permitido fumar.
  - La ocupación máxima por mesa o agrupaciones de mesas será la establecida por los aforos. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin contará con un número de sillas acorde al número de personas mencionado.
  - Su disposición deberá respetar la distancia mínima de seguridad interpersonal de 1,5 m.
  - La ubicación de las mesas se encontrará señalizada en el suelo. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

Las **medidas de higiene y prevención** en la prestación del servicio en los locales de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

- Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día de acuerdo con lo previsto en el apartado general de limpieza.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90º C.
- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- Para la dispensación de servilletas, palillos, vinagre, aceite, sal, azúcar y otros utensilios similares se dosificarán de manera individualizada evitando el uso compartido de los dispositivos.
- Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el apartado general de limpieza.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de 1,5 m entre clientes.
- Deberá mantenerse permanentemente abierta, la puerta de entrada y, al menos, una de las ventanas de los establecimientos. En el caso de establecimientos de restauración, además permanecer abierta la puerta del comedor.
- En aquellos locales o establecimientos donde se sirvan alimentos se adoptarán las siguientes medidas:
  - Se facilitará la higiene de manos frecuente para el personal.

- Se protegerán los alimentos que estén listos para consumir con vitrinas con puerta u otros sistemas de protección desinfectables que cubran los alimentos en su totalidad, sin permitir el paso de partículas del exterior.
- Se desinfectarán dichas vitrinas, especialmente las zonas de apertura al menos dos veces al día.

### Requisitos de limpieza y desinfección

El Parque de la Naturaleza de Cabárceno debe adaptar su plan de limpieza y desinfección teniendo en cuenta el análisis de los riesgos identificados.

- En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
  - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de 1 persona, salvo que sea posible garantizar la separación de 1,5 metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

- Cuando el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta 4 m cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de 4 ms cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50 % del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de 1,5 m. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de estos.
- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
- Lo previsto en este apartado se aplicará sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en la Resolución de 11 de mayo de 2021 para sectores concretos.



## Normativa

---

- **Adaptación a la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo**, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- **Decreto 1/2020, de 7 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se establecen medidas específicas correspondientes a la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Adaptación al **Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la situación de nueva normalidad. Aprobación de la **Resolución del Consejero de Sanidad de 18/06/2020** por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad. JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 50
- Adaptación al **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio**, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, consolidado el 30/06/2020.
- Adaptaciones de la **Resolución de 18 de junio de 2020**, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad, ampliándose los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarilla.
- **Decreto 3/2020, de 26 de octubre, del presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- **Decreto 12/2020, de 11 de diciembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se prorroga la eficacia de la medida adoptada por el Decreto 8/2020, de 26 noviembre, por el que se fija la hora de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria; y la eficacia de la medida adoptada por el Decreto 9/2020, de 1 de diciembre, de limitación de entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- **Resolución del Consejero de Sanidad de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.** (Texto consolidado a 13/04/2021, 17ª modificación)
- **Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.** (Texto consolidado a 14/07/2021, 13ª modificación).